

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA
Nomenclatura :	AS-SM-8-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	19:15:17

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Creación en la ejecución de obras públicas de infraestructura educativa; siempre que se acredite aparte de la ejecución de las partidas de estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, mitigación ambiental; como mínimo la ejecución de los siguientes componentes: pozo a tierra, cielorrasos, losas aligeradas concreto f'c=210 kg/cm², mobiliario escolar y plan de contingencia. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Creación Y/O AMPLIACION en la ejecución de obras públicas de infraestructura educativa; siempre que se acredite aparte de la ejecución de las partidas de estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, mitigación ambiental; como mínimo la ejecución de los siguientes componentes: pozo a tierra, cielorrasos, losas aligeradas concreto f'c=210 kg/cm², mobiliario escolar y plan de contingencia. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que según el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Conforme lo señalado en la Resolución N°0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N°030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, asimismo cabe resaltar que hay diversidad de postores en el medio que cumplen con dicho requisito, por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 06/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 19:15:17

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Creación en la ejecución de obras públicas de infraestructura educativa; siempre que se acredite aparte de la ejecución de las partidas de estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, mitigación ambiental; como mínimo la ejecución de los siguientes componentes: pozo a tierra, cielorrasos, losas aligeradas concreto f'c=210 kg/cm², mobiliario escolar y plan de contingencia. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, mitigación ambiental; como mínimo la ejecución de los siguientes componentes: pozo a tierra, cielorrasos, losas aligeradas concreto f'c=210 kg/cm², mobiliario escolar y plan de contingencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que según el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Conforme lo señalado en la Resolución N°0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N°030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, asimismo cabe resaltar que hay diversidad de postores en el medio que cumplen con dicho requisito, por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

Ruc/código :	20609809010	Fecha de envío :	08/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RONEI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:18:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consideran Obras Similares a:

Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Creación en la ejecución de obras públicas de infraestructura educativa; siempre que se acredite aparte de la ejecución de las partidas de ESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MITIGACIÓN AMBIENTAL; COMO MÍNIMO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES: POZO A TIERRA, CIELORRASOS, LOSAS ALIGERADAS CONCRETO F'C=210 KG/CM2, MOBILIARIO ESCOLAR Y PLAN DE CONTINGENCIA. `

Por lo expuesto en virtud del Art. 16 inciso 2 LCE, Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo con el Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Inciso 2 Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido Y NO NECESARIAMENTE IGUAL, de manera que, para efectos de de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas y de naturaleza semejante a la que se convoca y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamiento N° 011-2023/OSCE-DGR Donde la DIRECCION TECNICA NORMATIVA DEL OSCE ha emitido su opinion favorable a la eliminacion de componentes y/o partidas y/o metas como obras en similar.

Por lo expuesto, se solicita al comité suprimir la exigencia de que los postores contengan componentes y/o partidas como: ESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MITIGACIÓN AMBIENTAL; COMO MÍNIMO LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES: POZO A TIERRA, CIELORRASOS, LOSAS ALIGERADAS CONCRETO F'C=210 KG/CM2, MOBILIARIO ESCOLAR Y PLAN DE CONTINGENCIA, en todos los extremos de las bases y en aras del cumplimiento del Art. 02 de la LCE de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores

Asimismo se solicita al comité ampliar los términos de obras similares a: Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Creación en la ejecución de obras públicas de infraestructura educativa y/o INFRAESTRUCTURA DE SALUD ya que se trata del mismo objeto de contratación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE, ART. 16.2 LCE , Opinión N.º 185-2017/D, Pronunciamiento N° 011-2023/OSCE-DGR TN

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que según el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Conforme lo señalado en la Resolución N°0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N°030-2019/DTN,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

Específico

3.2

B

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE, ART. 16.2 LCE , Opinión N.º 185-2017/D, Pronunciamiento N° 011-2023/OSCE-DGR TN

Análisis respecto de la consulta u observación:

independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento.

En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, asimismo cabe resaltar que hay diversidad de postores en el medio que cumplen con dicho requisito, por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

Ruc/código : 20609809010

Fecha de envío : 08/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RUNEI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Hora de envío : 14:18:26

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel) con la finalidad de elaborar una oferta de la mejor manera posible y así evitar errores que conducen a la descalificación, ya que la oferta económica es insubsanable

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.7 **Literal:** 7.7 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Equidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria informa que de conformidad con lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que, desde el 30 de enero 2019, es obligatorio que las entidades públicas registren el expediente técnico de obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), aplicable a los procedimientos de selección que tengan como objeto la ejecución de obras bajo el ámbito de la Ley N°30225 y su reglamento. Se publicó el digital del expediente técnico conforme ha remitido el área usuaria. asimismo, el participante tiene la opción de adquirir copia del expediente técnico en forma física o digital tal como establece el capítulo I de las bases; por tanto, no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

Ruc/código : 20601060184

Fecha de envío : 10/10/2023

Nombre o Razón social : COMPAÑIA PROINFO S.A.C. - CIA PROINFO S.A.C.

Hora de envío : 19:33:48

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En las bases del presente proceso de selección, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad se estipula que se considerara como obras similares a: Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Construcción y/o Creación en la ejecución de obras públicas de infraestructura educativa; siempre que se acredite aparte de la ejecución de las partidas de estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, mitigación ambiental; como mínimo la ejecución de los siguientes componentes: pozo a tierra, cielorrasos, losas aligeradas concreto $f'c=210$ kg/cm², mobiliario escolar y plan de contingencia.

Al respecto debemos mencionar que como se observa además de establecer una definición de cuáles serán las obras similares, adicionalmente se requiere que contengan los componentes y/o metas ya mencionados; sin embargo, en cuanto al componente losas aligeradas concreto $f'c=210$ kg/cm², se está requiriendo mediciones y cantidades específicas, lo cual resulta una exigencia excesiva que vulnera el principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal. Así mismo respecto al componente plan de contingencia observamos que este no constituye parte del expediente técnico de obra. Por ende, no se entiende el porqué de su incorporación en la definición de obras similares, pues resulta siendo una exigencia desproporcionada al objeto de la contratación, irrazonable e innecesaria que limitaría la concurrencia de mayores postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación y suprimir de la definición de obras similares la terminología ¿concreto $f'c=210$ kg/cm²¿ del componente losas aligeradas: así como suprimir el componente Plan de contingencia, de esta manera permitir la mayor participación de postores, un trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia; de acuerdo a lo establecido en el Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. PRONUNCIAMIENTO N° 187-2021/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, aclara que según el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Conforme lo señalado en la Resolución N°0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N°030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N°015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, asimismo cabe resaltar que hay diversidad de postores en el medio que cumplen con dicho requisito, por tanto, NO SE ACOGE LA OBERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSCA

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 84325 DE CENTRO POBLADO HUICHANGA DISTRITO DE CUSCA DE LA PROVINCIA DE CORONGO DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2606255

null